ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Numeral 7° artículo 25 de la Ley 80 de 1993, articulo 87, Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario N° 1082 de mayo 26 de 2015

FECHA DE ELABORACIÓN: 20 de febrero 2023

DEPENDENCIA: Secretaría de Salud y Bienestar Social

LOCALIZACIÓN: **El municipio de San José de la Montaña** se localiza al norte del Departamento de Antioquia a 129 kilómetros de la ciudad de Medellín, a 2550 msnm en una región con características especiales para la producción agropecuaria con registros variables.

POBLACIÓN BENEFICIADA: 3.823 Habitantes de la zonas urbana y rural fuente DANE.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Convenio Interadministrativo, para "**FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 52.2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 715 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY 1955 DE 2019.**"

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Salud y Bienestar Social, procederá a estructurar los estudios previos para la celebración de un convenio interadministrativo que permita a la Alcaldía de San José de la Montaña aunar esfuerzos con la Empresa Social del Estado, para la ejecución del componente de subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones asignado a la ESE HOSPITAL LAUREANO PINO MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA para la VIGENCIA 2023.

Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4°, literal c determina que las entidades públicas podrán celebrar de manera directa Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 hablando de los contratos y convenios interadministrativos, indica que las entidades señaladas celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El artículo 232 de la ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administradas por terceros ubicadas en las zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y sostenibles por venta de servicios de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional,

los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la Entidad.

A su vez, el artículo 233 **"DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD"** modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, estableciendo que se distribuirán así:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

En los artículos 48 y 52 de la ley 715 de 2001, modificados por el articulo 234 y 235 de la ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, respectivamente.

Por otro lado, el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del Sector Salud y Protección social en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del sistema general de participaciones-SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes. En el artículo 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipio certificados y distritos referidos

En el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, estipula que para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de la infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 dela artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipio certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de las ESE o administradores de infraestructura pública, para la prestación de servicios de salud teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la trasferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de la gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contratos. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública, a quienes se les asignen los recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo anteriormente expuesto, para el Municipio de San José de la Montaña es importante transferir a la Empresa Social del Estado Hospital Laureano Pino unos recursos a fin de que esa entidad, previo los trámites contractuales legales internos, los invierta en desarrollar servicios de Salud, recursos provenientes del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política en su artículo 49 señala que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, y éste deberá garantizar su acceso a todas las personas, lo que en desarrollo de este mandato constitucional, el Decreto 1082 de 2015, permite a las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrar directamente contratos o convenios entre ellas, siempre que las

obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora dado que el mismo se celebra entre dos entidades públicas.

LA ESE HOSPITAL LAUREANO PINO como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2 que establece lo siguiente: (....) "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (....)

La E.S.E Hospital Laureano Pino orienta sus mayores esfuerzos en prestar un servicio de atención en salud que garantice la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad, caracterizándose por su cobertura, seguridad, accesibilidad, pertinencia, comodidad y oportunidad; direccionando sus estrategias al fortalecimiento de las competencias del talento humano, la actitud de servicio, la estandarización de procesos y el avance tecnológico, generando así un crecimiento institucional dentro del marco de la normatividad y un entorno de mejoramiento continuo.

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 de la Constitución Política.

Dado que ya se determinaron los recursos para el municipio de San José de la Montaña-Antioquia del Sistema General de Participaciones sector salud-subsidios a la oferta, y que en la presente localidad como institución prestadora de los servicios de salud solo se tiene a la E.S.E. Hospital Laureano Pino, se hace necesario realizar el respectivo convenio en aras de ejecutar dichos recursos conforme lo ordena la normatividad vigente.

FUNDAMENTOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas,

como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de **planeación** es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). "

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en las Disposiciones Especiales del Sistemas de Compras y Contratación Pública, en su Sección 1, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de contratación directa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe elaborar un acto administrativo de justificación que contenga lo siguiente: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN.
Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de contrato que ha de celebrarse se analizaran las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32. Lo siguiente.

> (....)
> "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."
> (....)

El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos...

> (....)
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras..."
> (....)

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 hablando de los Convenios o contratos

interadministrativos establece lo siguiente:

> (....)
> La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
> (...)
> La autonomía de la voluntad prescrita en la ley, permita a las entidades estatales la celebración de contratos, mientras estos estén dentro del marco de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y las entidades atrás citadas, se encuentran dentro de aquellas entidades como es el de las E.S.E.

Pues bien, en el presente caso estamos en presencia de un caso típico de contratación directa porque las que partes contratantes son entidades de las que trata la ley 80 de 1.993

Por lo tanto, El proceso de selección de contratación directa que se llevará a cabo se encuentra regulado por el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4 literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

PRINCIPALES ACTIVIDADES O COMPONENTES DEL PROYECTO:
La ESE HOSPITAL LAUREANO PINO se compromete en virtud de la ejecución del convenio, a realizar:

1. **Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.**

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE es: de acuerdo a la resolución 1552 de 2013 en su parágrafo 3 "la asignación de citas de odontología general y medicina general, no podrá exceder los tres días hábiles, contado a partir de la solicitud, salvo que el paciente lo solicite de manera expresa para un plazo diferente...".

Por ser la E.S.E. Hospital Laureano Pino, una institución de primer nivel de complejidad y tener en el municipio habilitado el único servicio de urgencias, tendrá como obligación garantizar su disponibilidad las 24 horas del día para la atención de la población objeto, de acuerdo a su capacidad resolutiva. Garantizar la oferta de todo su portafolio de servicios a la población con calidad de servicios a la demanda, con el monto asignado en el año 2023 con los recursos del Sistema General de Participaciones de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($133.383.561).**

En desarrollo del objeto indicado, La E.S.E. Hospital deberá desarrollar las siguientes actividades, dirigidas a la población, en las atenciones, actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en salud de acuerdo al siguiente PLAN DE BENEFICIOS.

2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:

- ✓ Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.
- ✓ El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de prestadores de Servicios de Salud (REPS).

- ✓ Atención Integral de Urgencias Médicas incluye medicamentos y procedimientos hasta la estabilización o remisión del paciente.
- ✓ Atención de Urgencias Odontológicas
- ✓ Consulta Médica General
- ✓ Consulta y Procedimientos Odontológicos de primer nivel
- ✓ Hospitalización de primer nivel a la población en general
- ✓ Servicio de Ambulancia, solo por Urgencia
- ✓ Atención del Parto Normal y Hospitalización de la materna, puerperio; medicamentos POS inherentes al embarazo
- ✓ Consulta Médica Posparto y TSH; Valoración Inicial del Recién Nacido
- ✓ Ecografía según protocolo y urgente o prioritaria según criterio médico para PPNA
- ✓ Suministro de micronutrientes a la mujer gestante, y otros medicamentos que requiera para eventos asociados a su gestación.
- ✓ Atención Integral de Primer Nivel al Menor de un Año
- ✓ Vacunación según esquema P.A.I., incluidas jornadas de vacunación
- ✓ Laboratorio Clínico Básico de Primer Nivel que contempla los 28 tipos descritos en el MAPIPOS (Resolución 5261 de 1994
- ✓ Ingreso y Control según demanda a los programas Prenatales, Crecimiento y Desarrollo, Hipertensión, Diabetes, Planificación Familiar, Tuberculosis, Hans en, Leishmaniosis.
- ✓ Curaciones, electrocardiograma solicitado por el médico general; nebulizaciones; sondas vesicales; Onisectomías; lavado de heridas; lavado de oído.
- ✓ Actividades de Promoción y mantenimiento de la Salud según normatividad vigente y aplicable
- ✓ Actividades, procedimientos e intervenciones del CODIGO FUCSIA.

3) Gestión financiera:

- ✓ Monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud.
- ✓ Monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud.
- ✓ La entidad territorial, definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE u operadores de infraestructura pública administrada por terceros, para efectos del seguimiento y monitoreo.

1. **<u>De recaudo corriente:</u>**
   - ✓ Porcentaje de recaudo corriente = (Ingreso Total Recaudado (Excluye CxC) / Ingreso Total Reconocido Excluye CxC): La E.S.E. Hospital se compromete a obtener para la vigencia 2023, un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al 70% del promedio de las ultimas 3 vigencias disponibles actualmente.

Datos de las tres (3) últimas vigencias:

RECAUDOS/RECONOCIMIENTOS	2019	2020	2021	PROMEDIO
% de recaudos / reconocimientos	77,17	81.61	65.52	74.76

Fuente de información: Ficha técnica SIHO.

- ✓ Equilibrio con reconocimiento = (Ingreso Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La E.S.E. Hospital se compromete a terminar la vigencia 2023 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimientos mayor o igual a 1, como se ha venido comportando las últimas 3 vigencias.

Datos de las tres (3) últimas vigencias:

EQUILIBRIO Y EFICIENCIA	2019	2020	2021	PROMEDIO
Equilibrio presupuestal con reconocimiento	1.15	1.05	1.35	1.18

Fuente de información: Ficha técnica SIHO.

2. **De gestión de cartera:**
   - ✓ Recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores: La E.S.E. Hospital Laureano Pino del Municipio de San José de la Montaña, se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores sin incluir la cartera de difícil cobro de entidades en liquidación por lo que están sujetos a la norma para su pago, por un valor mayor o igual al 60%.

Datos de las tres (3) últimas vigencias.

INGRESOS REACAUDADOS (miles de pesos corrientes)	2019	2020	2021	PROMEDIO
Cuentas por cobrar Otras vigencias	114.699.776	205.140.003	707.054.191	342.297.990

Fuente de información: Ficha técnica SIHO

- ✓ La E.S.E. Hospital Laureano Pino se compromete a implementar actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.
- ✓ Asistir a las mesas de conciliación, programadas por la Súper salud.
- ✓ Realizar circularización de cartera y conciliación de cartera con todas las entidades que le adeudan a la E.S.E
- ✓ Descargar los saldos de cartera, según las actas de conciliación.
- ✓ Operatividad el comité de sostenibilidad contable y financiero.

Así mismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En desarrollo del objeto general del Contrato, la ESE, se obliga expresamente a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción.

B. Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la institución.

C. Garantizar la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, a la población residente en su municipio que demande el servicio, que demuestre no tener capacidad de pago y que no estén afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Los servicios prestados a dicha población, durante toda la actual vigencia, se deben aplicar (cruzar) contra los recursos del presente convenio, hasta por el valor del mismo.

D. El control y seguimiento de la anterior obligación, será realizado por el supervisor del convenio y para ello la ESE deberá: Reportar a la Secretaría de Salud, en los primeros diez días de los meses subsiguientes a la firma del presente convenio, los Registros Individuales de Prestación de Servicio de Salud (RIPS) que se originen de las atenciones de la población que manifiesta no tener capacidad de pago, no afiliada al SGSSS y que se atendieron en la ESE en el mes inmediatamente anterior. Igualmente deben presentar, si no lo han hecho, los RIPS de atenciones de población que cumple las condiciones mencionadas, que se hayan atendido desde el mes de enero de 2022 en la ESE. Se deben adjuntar a los RIPS: Copia del documento de identificación del usuario, copia del pantallazo de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y copia del documento que certifique la no capacidad de pago de la persona atendida. Lo anterior para efectos de verificación por parte de la supervisión.
E. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13; 2.1.5.1; 2.1 2.1.7.7. 2.1.7.8. y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones. En coherencia con lo anterior, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento y facturar las atenciones a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios que tenga presencia en el municipio. La ESE realizará trámite establecido para garantizar lo anterior.
F. Presentar al Supervisor del Convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.
G. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente Convenio.
H. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
I. Verificar previa a la prestación del servicio de salud en los sistemas de información y bases de datos disponibles (DNP, ADRES, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, EPS-Subsidiadas, EPS-Contributivas, listado censal del municipio y base datos municipal de personas clasificadas con capacidad de pago de acuerdo a cruce de información realizada por la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales – UGPP) los derechos de la población a atender para así garantizar que la población atendida sea pobre no cubierta con subsidios a la demanda.
J. Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo.
K. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
L. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.

M. Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continua del mismo; en lo relacionado con el objeto del contrato.
N. Presentar al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
O. En caso de presentarse un incumplimiento y suspensión de los giros, para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del convenio, la ESE deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

OBLIGACIONES GENERALES:

A. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
B. Colaborar con el Municipio de San José de la Montaña para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
C. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
D. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
E. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la Ley.
F. Brindar el servicio requerido de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
G. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones. H. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la alcaldía del Municipio de San José de la Montaña.
H. Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
I. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
J. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
K. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
L. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de San José de la Montaña, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

M. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
N. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
O. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.
P. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
Q. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
R. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor y especialmente los señalados en "PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"
S. Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos o que sean confirmados con diagnóstico de la enfermedad COVID-19, cumpliendo estrictamente los protocolos y las directrices emanados del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia que afecta a Colombia.
T. Las demás que por la Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

RESULTADOS ESPERADOS DEL CONVENIO:
Con el convenio interadministrativo para la "Ejecución del componente de subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones asignado a la ESE Hospital Laureano Pino, Municipio de San José de la Montaña para la vigencia 2023", se tendrá una prestación de servicios con calidad, en los siguientes aspectos:

a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población
b) Gestión de producción y prestación del servicio de salud
c) Gestión financiera.

CLASIFICACIÓN DE BIENES

Identificar el código del bien y/o servicio del objeto a contratar en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, seleccionando el grupo, segmento, familia, clase y producto. http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

Segmentos	Familia	Clase	Producto
85000000	85100000	85101500	85101508
Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Centros de salud	Centros o servicios móviles de atención de salud

PLAZO: El término para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, sin que en ningún caso supere la vigencia fiscal.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar principal de ejecución será el municipio de San José de la Montaña.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial es el siguiente: **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($133.383.561),** que se destinaran a la ejecución del componente de subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones asignado a la ESE Hospital Laureano Pino, Municipio de San José de la Montaña para la vigencia 2023, conforme al código presupuestal No . 2,3,2,02,02,009, clasificador 91122, el mismo que se considera es un precio equilibrado por los servicios y que se relacionaron en el objeto contractual.

FORMA DE PAGO: El Municipio de San José de la Montaña transferirá a la E.S.E el valor contenido en los estudios previos por actas de avance y que asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($133.383.561),** una vez se suscriba el convenio interadministrativo.

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA:
Como se trata de un caso de contratación directa, no es necesario establecer ni justificar factores de selección y ponderación, por ser este un contrato interadministrativo de que trata la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015

Mecanismos de Cobertura de Riesgos para el Contrato a celebrar:
El concepto de riesgo para los efectos del presente contrato se define como una carga obligacional que soportan las partes contractuales ante la materialización de hechos futuros e inciertos, cuya ocurrencia genera un menoscabo patrimonial y, a veces, un rompimiento en la conmutatividad del contrato. Para efectos de la definición señalada, se entiende que todo riesgo conlleva un grado de incertidumbre de factibilidad en su ocurrencia, tiempo, lugar, frecuencia y severidad en el daño que va a producir.

Posible Origen de Riesgo	Asignación del Riesgo	Valoración del Riesgo	Mecanismo de Cobertura
No ejecución del contrato	Contratista	Controlable	Seguimiento en el informe de Supervisión

GARANTÍAS: Para la celebración del presente contrato, el contratista no deberá prestar garantía única, por cuanto los pagos se hacen después de realizada la respectiva actividad, y la Administración Municipal no corre ningún riesgo al pagar los servicios que se contratan, por ello no debe presentar ninguna garantía; Además, es discrecional de la Administración exigir o no la póliza respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. No obstante, la supervisión contractual realizará un seguimiento riguroso de la ejecución del objeto contractual. .

SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio.

OBSERVACIONES:
Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el municipio de San José de la Montaña, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de Contrato Interadministrativo, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal en la Ejecución del componente de subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones

asignado a la ESE Hospital Laureano Pino, Municipio de San José de la Montaña para la vigencia 2023.

Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente Contratación, la cual cumple con objetivos misionales de la entidad y del Estado Colombiano, siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

El presente contrato interadministrativo no está cobijado en ningún acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015.

Cordialmente,

LINA MARCELA ZAPATA PÉREZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social.
Supervisora